

Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, José G. García.

---

Núm. 1530.—DECRETO de la C. L. fijando la fuerza permanente para el año de 1877.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa.

Visto el inciso primero del artículo 87 de la Constitución del Estado: á propuesta del Poder Ejecutivo y previas las tres lecturas constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º La fuerza permanente para el año próximo de 1877 se fija en 1200 hombres. (1)

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para organizar y distribuir la fuerza permanente de la manera que crea oportuno.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, á los 27 días del mes de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Presidente, Apolinar de Castro.—El Secretario, Manuel de J. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de Mayo de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espaillat.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, Gregorio Luperón.

---

Núm. 1531.—DECRETO de la C. L. prorrogando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cá-

---

(1) Aumentada por D. de 3 de Julio de este año.